



**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E  
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de  
24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3.  
(Trabajo asincrónico)**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**EJERCICIO 1. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.**

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Como ejemplo, se encuentra diligenciada la casilla que corresponde a uno de tales aspectos procesales, el relativo a la notificación del auto admisorio. Es posible que en algunos aspectos procesales se advierta que no hay regulación. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

| ASPECTO PROCESAL                          | LEY 1437 DE 2011   | LEY 2080 DE 2021  |
|---|--|---|
| INADMISIÓN DEL RECURSO                    | X  | Se inadmite por no reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 252 y se concede un plazo de 5 días para subsanar los defectos advertidos.                                      |
| CAUSALES DE RECHAZO                       | X  | 1. No se presenta en el término legal.<br>2. Haya sido formulado por quien carece de legitimación para hacerlo.<br>3. No se subsane en término las falencias advertidas en la inadmisión. |
| NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO               | Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días. | Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.                 |
| EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO | X  | No se podrá proponer excepciones previas y tampoco procederá la reforma del recurso de revisión.  |



| ASPECTO PROCESAL                        | LEY 1437 DE 2011 | LEY 2080 DE 2021   |
|---|------------------|--|
| SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA | X                | En ningún caso, el trámite del recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia. |

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, indicando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento deberá indicarlo con una equis (X).

| ASPECTOS PROCESALES   | LEY 1437 DE 2011 (texto original)  | LEY 2080 DE 2021 |
|---|--|------------------|
| <b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES:</b><br>de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003. | <p><b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</li> <li>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</li> <li>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</li> <li>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</li> <li>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</li> </ol> | X                |

| ASPECTOS PROCESALES  | LEY 1437 DE 2011 (texto original)  | LEY 2080 DE 2021                                   |
|--|--|--|
|  | <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p> |  |
| <b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES:</b><br>del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003. | <b><u>Artículo 250 del CPACA:</u></b><br>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.   |  |
| <b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>  | X  | Se condenará en costas y perjuicios al recurrente. |

| ASPECTOS PROCESALES                          | LEY 1437 DE 2011 (texto original) | LEY 2080 DE 2021   |
|--|-----------------------------------|--|
| CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso. | X                                 | <p>Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 de este código, o la b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, invalidará la sentencia revisada y dictará lo que en derecho corresponda. Si se halla fundada la causal del numeral 5 del señalado artículo 250, o la del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, declarará la nulidad de la sentencia o de la actuación afectada con la causal que dio origen a la revisión, y devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo, según corresponda.</p> |

**EJERCICIO 2. MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA (preventivo).** Lea los textos de los artículos 271 de la Ley 1437 de 2011 (antes de la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021) y 79 de la Ley 2080 de 2021. Identifique las diferencias entre ambos textos e indique los efectos que pueden derivarse de tales diferencias.

| ASPECTO PROCESAL                              | LEY 1437 DE 2011 (texto original)  | LEY 2080 DE 2021  |
|---|--|---|
| PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO | <p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul> | <p>Sentencias dictadas en única y en segunda instancia por los Tribunales Administrativos. Tratándose de sentencias de contenido patrimonial, se tendrán en cuenta las siguientes cuantías en SMMLV para que proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 250 nulidad y restablecimiento del derecho en los que se controveja actos</li> </ul> |

| ASPECTO PROCESAL        | LEY 1437 DE 2011 (texto original)   | LEY 2080 DE 2021  |
|-------------------------|---|---|
|                         |   | <p>administrativos de cualquier autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 250 materia tributaria.</li> <li>• 450 contractuales.</li> <li>• 450 reparación directa y repetición.</li> <li>• Laborales y pensionales sin consideración de cuantía</li> </ul>  |
| LEGITIMACIÓN POR ACTIVA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>  | <p>Se agrega la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.</p>   |
| COMPETENCIA             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>• Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul> | <p>Consagra que en caso de unificación sobre aspectos procesales transversales la competencia es de la Sala Plena del Consejo de Estado</p>   |
| OPORTUNIDAD PROCESAL    | <p>El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.</p>  | <p>Indica un momento procesal para asumir el trámite a solicitud de parte o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a saber, que la solicitud respectiva se haya formulado antes de que se registre ponencia de fallo; pero si la petición proviene de un consejero de Estado, del tribunal administrativo o del Ministerio Público, podrá formularse en cualquier tiempo; y se restringe, en el caso de la ANDJE, a los casos en que esta previamente</p> |

| ASPECTO PROCESAL                               | LEY 1437 DE 2011 (texto original)  | LEY 2080 DE 2021  |
|--|--|---|
|  |  | haya intervenido o se haya hecho parte dentro del proceso.  |
| <b>CAUSALES</b>                                | Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia. | Señala una nueva causal para proceder al mecanismo de unificación de jurisprudencia, a saber, la de <u>precisar el alcance o resolver divergencias en la interpretación y aplicación de la jurisprudencia</u> , que se agrega a las ya conocidas: importancia jurídica o trascendencia económica o social o la necesidad de unificar o sentar jurisprudencia. |
| <b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b> | X  | Dispuso implementar un mecanismo electrónico que permita identificar en el Consejo de Estados, tribunales y juzgados administrativos las materias y temas que deban ser objeto del mecanismo de unificación de jurisprudencia.  |